

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/36/2007, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la modernización del transporte público por carretera de Cantabria.

El permanente aumento de las exigencias legales en materia de accesibilidad y sostenibilidad, así como el creciente desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas al transporte, obligan a las empresas a invertir constantemente para poder prestar un servicio adecuado a las necesidades de los clientes.

La obligatoriedad del uso del tacógrafo digital para el control de los tiempos de conducción y descanso, así como las medidas para garantizar la sostenibilidad de las empresas de transporte en el mercado actual pasan por optimizar la gestión de los recursos y mejorar la calidad y fiabilidad de los servicios prestados. Por ello, hay que fomentar el desarrollo tecnológico mediante el acceso a la sociedad de la información, dotando al sector empresarial del transporte de la infraestructura telemática suficiente para la modernización de su gestión. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la implantación de sistemas de gestión y localización de flotas y la logística inteligente en las empresas de transporte, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad y seguridad de las mismas.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.5.453C.774 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La concesión de las ayudas se encontrará limitada a la cantidad de 302.000 euros en la citada partida presupuestaria.

Artículo 3. Actividad subvencionable.

Las subvenciones previstas, dirigidas a las empresas dedicadas a atender el transporte público, tienen por objeto subvencionar los gastos generados en el año 2007 por la adquisición, instalación y puesta en marcha de sistemas de gestión de flotas y por la sustitución de tacógrafos analógicos por digitales.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda podrá ser de hasta un 35 % de los gastos subvencionables justificados. Las citadas ayudas están sometidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1.998/2006, de la Comisión.

Artículo 5. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por inversión.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Se considerarán beneficiarios de la presente subvención:

a) Las empresas privadas de transporte público por carretera de viajeros y de mercancías que tengan el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) las empresas concesionarias de servicio público de transporte de viajeros por carretera de uso general que discurran íntegramente por Cantabria.

2. Las empresas beneficiarias deberán estar constituidas a todos los efectos antes del 1 de enero de 2007.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por empresa privada de transporte público aquella que posea autorización de transporte público de mercancías (MDL, MDP) o autorización de empresa para viajeros o autorización de transporte público de viajeros en autobús VD.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Líneas de ayudas.

1. Se subvencionará la adquisición mediante compra-venta de:

a) Hardware y software para la gestión y localización de flotas.

b) Tacógrafos digitales por sustitución de los analógicos.

2. La subvención máxima por empresa será de hasta 35.000 euros.

3. El software subvencionable deberá instalarse en algún equipo o servidor propiedad del solicitante.

En el caso de software desarrollado a medida, será necesaria la presentación de una memoria técnica explicativa del proceso de creación de dicho software, así como de sus posteriores aplicaciones en la empresa.

4. Las empresas de transporte público regular de viajeros con domicilio social y fiscal fuera de Cantabria sólo podrán solicitar subvención por aquellos vehículos que realicen transporte público regular en el ámbito territorial de Cantabria.

En el caso de adquisición de tacógrafos digitales sólo se considerarán a efectos de subvención aquellos vehículos que hayan sido fabricados a partir del 1 de enero de 2001.

5. Los elementos subvencionables deberán ser adquiridos en cualquiera de las empresas adheridas incluidas en el listado de proveedores de este programa, libremente elegida por el solicitante. Se considerarán a estos efectos las empresas adheridas a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en las condiciones previstas en el artículo 15 de esta Orden.

6. Únicamente se tendrán en consideración las facturas emitidas entre el 1 de enero y el 1 de octubre de 2007, correspondientes a inversiones realizadas en centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. No se podrán subvencionar las inversiones cuando el que vende o presta los servicios fuera socio, participe o empresa vinculada con la adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

8. No se podrán subvencionar contratos de leasing o renting.

9. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

10. Este tipo de ayudas no será compatible con otras que se hayan recibido por parte de cualquier otro organismo o Administración para el mismo proyecto o actividad.

Artículo 8. Solicitudes: Plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde la entrada en vigor de esta Orden y hasta el 1 de agosto de 2007.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado, según anexo I, se dirigirán, acompañadas de la documentación requere-

rida por duplicado ejemplar, al consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y deberán ser presentadas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (calle Cádiz, 2, 1ª planta, Santander), a través de alguno de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia del CIF de la empresa o DNI/NIF de la persona física, en su caso.

b) Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa, en su caso, así como de su poder acreditativo.

c) Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del anexo IV de la presente Orden.

d) Copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

e) Memoria que incluya el presupuesto de la inversión y que recoja los gastos de forma desglosada. En dicha memoria se incluirá la descripción de la flota de la empresa, con determinación del número de vehículos y edad media de la flota.

f) Factura proforma o factura definitiva desglosada con conceptos detallados emitida por proveedor adherido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

En el caso de presentar factura definitiva en el momento de la solicitud, deberá aportarse original y copia para su compulsión, junto con justificante de pago, y en ella se hará constar con detalle la inversión efectuada.

g) Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

h) Autorización, tal como recoge el anexo III de esta Orden, para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de pagos con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el citado consentimiento, debiendo aportar entonces los oportunos certificados.

i) Declaraciones juradas, conforme al modelo del anexo II de esta Orden, en la que hará constar:

– Que la actividad a la que se dedica la empresa es susceptible de ser subvencionada.

– Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

– Que no ha recibido ayudas de mínimis en cantidad acumulada a 100.000 euros en los últimos tres años.

– Que no ha solicitado ni recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud.

2. Los documentos citados que procedan deberán ser compulsados con los originales correspondientes por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación de los distintos solicitantes, el Servicio de Transportes y Comunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a subsanar los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del requerimiento,

con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se atienda este requerimiento se procederá al archivo del expediente sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración compuesta por el director general de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de presidente, el jefe de Servicio de Transportes y un jefe de Sección o Unidad de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección que actuará como secretario.

3. Las solicitudes serán evaluadas tomando como criterios de valoración y puntuación los siguientes:

a) Carácter innovador del proyecto: Hasta 25 puntos.

b) Transferencia tecnológica: Hasta 10 puntos.

Artículo 10. Resolución.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de Valoración, el órgano instructor dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, que dictará resolución en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, así como la desestimación del resto de las solicitudes y las causas de dicha desestimación.

2. La citada resolución se dictará en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación preceptiva, completa y conforme. La notificación de la resolución a cada uno de los interesados se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin que se haya adoptado y notificado resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

4. La resolución que se dicte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación. En caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 11. Justificación de las ayudas y pago.

1. El pago de la ayuda estará supeditado a la previa justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda, mediante:

a) La presentación de copia de las facturas definitivas y de sus originales, para compulsión, antes del 5 de octubre de 2007, a menos que se hayan presentado con ocasión de la solicitud. En casos debidamente motivados se podrá solicitar prórroga del referido plazo, que podrá ser concedida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cuando lo estime justificado.

b) La justificación del pago de las facturas. Dichos pagos deberán efectuarse por cualquier soporte o medio que permita su comprobación por la Dirección General de

Transportes y Comunicaciones. La falta total o parcial de pago dará lugar a considerar la inversión como no realizada o sólo parcialmente realizada y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden. Sólo se aceptarán pagos en metálico para inversiones inferiores a 900 euros.

c) Lugar y listado de las matrículas de los vehículos en los que haya sido instalado el equipamiento subvencionado por la presente Orden.

d) Deberá igualmente acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios dedicados a la financiación de las actividades subvencionadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el momento de presentar las facturas originales, los equipos deberán estar comprados e instalados en la empresa. Lo detallado en la factura deberá coincidir exactamente con las características del mismo.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, o si se considera que el importe de la inversión no es adecuado a los precios existentes en el mercado, la cuantía de la subvención será objeto de adaptación a los gastos valorados en proporción a la disminución producida, valoración efectuada por los técnicos de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Orden.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. Se podrá solicitar el anticipo del pago del importe total de la subvención, para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad más un incremento del 20%.

Artículo 12. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios estarán obligado a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

2. Estarán también obligados a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas. Finalmente, deberán comunicar a la entidad concedente de la ayuda la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas no podrán recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad. Además, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Además, los beneficiarios deberán proporcionar adecuada difusión a la subvención concedida a través de etiquetas o pegatinas, facilitadas por los proveedores adheridos, en los equipos subvencionados o del corres-

pondiente anuncio insertado en cualquiera de los medios a su alcance (página web, vehículos, prensa, etc).

Artículo 13. Incumplimiento, revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la ayuda y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, con exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 15. Empresas adheridas.

1. Las empresas que lo soliciten podrán adherirse como proveedores a que se refiere la presente Orden dirigiéndose a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones hasta el 5 de octubre de 2007 con la siguiente documentación: solicitud, copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores y copia del CIF de la empresa. La adhesión se efectuará utilizando el modelo, conforme al anexo V y dirigiéndolos a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Los proveedores estarán obligados a:

a) Cumplir en todo lo que les afecte con la normativa establecida en las bases de la convocatoria.

b) Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales, incluyendo los datos relativos a los requisitos técnicos exigidos en esta Orden.

c) Ofrecer una garantía de dos años para los sistemas instalados.

d) Software: Deberán estar acompañados de una memoria técnica y desglose del precio de los conceptos.

e) Facilitar cualquier información y documentación a los servicios de esta Dirección General en caso de que le sea requerido.

f) No deberán emitir más de una factura original. En los duplicados deberá constar la palabra copia.

g) Los proveedores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Si por los servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobaren irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún proveedor podrá cancelarse la adhesión de dicho proveedor en cualquier momento

Disposición final primera

Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



Anexo II

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA DE CANTABRIA.
(Según la Orden IND/36/2007, de 8 de junio, (BOC Número), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas)

1 IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CIF/NIF	ACTIVIDAD
		EPGRAFÍA I.A.E.
DIRECCIÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
CENTRO DE TRABAJO DONDE SE UBICARÁ LA INVERSIÓN	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
DIRECCIÓN		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NIF	TELÉFONO (NO GESTORIAS)
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2-DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN A REALIZAR

PROVEEDORES		
<input type="checkbox"/> HARDWARE	<input type="checkbox"/> SOFTWARE	<input type="checkbox"/> TACOGRAFÍA DIGITAL
<input type="checkbox"/> GPS		<input type="checkbox"/> N°
€	€	€
<input type="checkbox"/> PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN (I.V.A no incluido)		
€		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN		

..... de de 2007

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento están incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Calizán 2, 39002 Santander.

DECLARACIONES JURADAS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA.

- La actividad a la que se dedica la empresa (o el abajo firmante) es susceptible de ser subvencionada.
- La empresa que represento (o el abajo firmante, en su caso) no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- La empresa (o el abajo firmante) no ha recibido ayudas *minimis* en cantidad acumulada a 100.000 euros en los últimos 3 años.
- La empresa (o el abajo firmante) no ha recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto de la solicitud.
- Declaro que la empresa (o el abajo firmante) ha recibido las siguientes ayudas en los últimos 3 años (solo rellenar en caso de haber recibido ayudas):

Organismo	Año	Ayuda concedida (euros)

- Declaro no tener solicitada o concedida ayuda ante otro organismo o Administración.

..... de de 2007

Fdo:.....



ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE ESTAR DE ALTA Y AL CORRIENTE DE LOS PAGOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de estar al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para la modernización del transporte público por carretera de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

..... a de de 2007

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones

-RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (ORIGINAL Y COPIA)

- Copia del CIF de la empresa, o DNI/NIF de la persona física, en su caso
- Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa, así como poder acreditativo.
- Copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
- Memoria que incluya el presupuesto de la inversión que recoja los gastos de forma desglosada. En dicha memoria se incluirá la descripción de la flota de la empresa, con determinación del número de vehículos y edad media de la flota.
- Factura proforma o factura definitiva desglosada con conceptos detallados emitida por proveedor adherido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- En el caso de presentar factura definitiva deberá aportarse original y copia para su compulsión, junto con justificante de pago, en la que se hará constar con detalle la inversión efectuada.
- Último recibo del I.A.E. En caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Anexo II (declaraciones expresas)
- Anexo III (autorización para recabar datos a Hacienda y S. Social)
- Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del anexo IV de la presente Orden.
- Cualquier otra documentación precisa.

NOTA: En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	CLASE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
Tipo de Agente [I]/[E]	
Indicador de Cajero [N]/[S]	
VIA	DIRECCION:
NUMERO:	ESCALERA:
PISO:	PUERTA:
COD.MUNICIPIO:	COD.POSTAL
TELEFONO Y OBSERVACIONES:	
ORD.	BANCO
OFICINA	DC
DC	Nº DE CUENTA
DENOMINACION	

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	<input type="checkbox"/> Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

- COMPROMISOS**
- Cumplir en todo lo que le afecte con la normativa establecida en las bases de la convocatoria.
 - Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales incluyendo los datos de requisitos técnicos exigidos en orden de convocatoria.
 - Ofrecer una garantía de 2 años para el equipo informático.
 - Software: Deberán estar acompañados de una memoria técnica y desglose del precio de los conceptos.
 - Facilitar cualquier información, documentación a los servicios de esta Dirección General en caso de que le sea requerido.
 - No deberán emitir más de una factura original. En los duplicados deberá constar la palabra copia.
 - Los proveedores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Si por los servicios de la Inspección de esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún proveedor podrá cancelarse la adhesión de dicho proveedor en cualquier momento.

07/8664

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/37/2007, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 consigna créditos destinados a financiar ayudas previas a la jubilación ordinaria. Las citadas ayudas, reguladas inicialmente en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, tienen como beneficiarios a trabajadores pertenecientes a empresas afectadas por procesos de reestructuración y van dirigidas a evitar las consecuencias traumáticas derivadas de la pérdida de rentas salariales y cotizaciones sociales hasta el momento en que aquellos puedan acceder a la jubilación ordinaria.

La presente Orden tiene por objeto adaptar las previsiones contenidas en la citada Orden a la organización propia de esta Comunidad Autónoma y a las exigencias derivadas de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, posteriormente, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procediendo a establecer las bases reguladoras de las citadas ayudas y a convocarlas para el ejercicio 2007. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser tramitadas a su amparo las solicitudes de ayudas ya presentadas en el ejercicio anterior y en el presente año, al amparo de la Orden Ministerial antes señalada. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2007 la convocatoria de ayudas previas a la jubilación ordinaria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a facilitar una cobertura económica a trabajadores afectados por procesos de extinción de las relaciones de trabajo fundamentados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, siempre que cumplan los requisitos y condiciones exigidos en la presente Orden y hasta que alcancen la situación de jubilación en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previas a la jubilación ordinaria corresponderá en un 60 por 100 a las empresas solicitantes y el 40 por 100 restante irá con cargo a la aplicación 12.06.494M.481.01 de los Presupuestos



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANEXO V

ACUERDO DE ADHESION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Razón social:		NIF:
Dirección:	C.P.	Municipio:
Nombre Comercial:	Persona de contacto:	
E-mail:	Teléfono:	FAX:

(La cumplimentación de las casillas sobre dichos datos tiene carácter obligatorio.)

D/Dª _____ con DNI _____ en representación de la empresa de referencia manifiesta:

Que conoce las bases de la convocatoria de la Orden IND/36/2007, de 8 de junio, (BOC nº _____), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la modernización del transporte público por carretera de Cantabria.

Que conoce y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas a los proveedores adheridos en la Orden de convocatoria.

Quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

SOLICITA su adhesión al programa de proveedores de la orden de ... de de 2007, firmando y sellando el presente acuerdo por el que, a tal efecto, asume los compromisos establecidos y se compromete a facilitar cualquier documentación que el Gobierno de Cantabria pudiera requerir.

SOLICITUD DE ADHESION FIRMA Y SELLO DEL COMERCIANTE O REPRESENTANTE
En..... a de de 2007

Se adjunta:
Fotocopia del C.I.F. / N.I.F del proveedor, escritura de constitución en su caso.
Fotocopia del N.I.F/ D.N.I de la persona de contacto, en su caso.